

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de Octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 928-2013-R.- CALLAO, 17 DE OCTUBRE DEL 2013.-
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

Visto el Oficio N° 454-2013-DFIEE (Expediente N° 01002688) recibido el 15 de mayo del 2013, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, remite la Resolución N° 057-2013-CFFIEE sobre Matricula Especial para los alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite la Resolución N° 057-2013-CFFIEE del 30 de abril del 2013, por la que se aprobó excepcionalmente la matrícula especial para los alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con cruce de tres horas en los cursos solicitados para el Semestre Académico 2013-A;

Que, en nuestro sistema jurídico, existe el principio de supra ordenación de jerarquía, mediante el cual se establece que en el caso de incompatibilidad de normas legales, se aplica la norma legal de superior jerarquía;

Que, en el presente caso la Resolución N° 057-2013-CFFIEE, al aprobar excepcionalmente la matrícula de alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica con cruce de tres (03) horas, entra en conflicto con el Inc. c) del Art. 34° del Reglamento de Estudios de Pregrado, aprobado por Resolución N° 042-2011-CU, que permite el cruce de horarios en un máximo de dos horas en las clases teóricas, por lo que en consecuencia prevalece la norma legal superior; sobre la inferior; esto es el inc. b) del Art. 34° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, sobre la Resolución N° 057-2013-CFIEE, deviniendo ésta última sin aplicación;

Que, mediante Informe N° 019-2013-CAA/UNAC, la Comisión de Asuntos Académicos propone que no puede existir excepcionalidad en la aplicación del Reglamento de Estudios de Pregrado si esta afecta lo sustantivo de la norma que es el cumplimiento obligatorio por un órgano de gobierno, por lo tanto se recomienda la no aplicabilidad de lo acordado por el Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica en su sesión de fecha 30 de abril del 2013 indicado en la Resolución N° 057-2013-CFIEE, recomendando al señor Decano de dicha Facultad para que cumpla y haga cumplir lo

establecido en el Art. 21° del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 057-2002-CU;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 787-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 23 de setiembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** la aplicación de la Resolución N° 057-2013-CFIEE de fecha 30 de abril del 2013, por contradecir lo dispuesto por el Inc. b) del Art. 34° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 042-2011-CU, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° RECOMENDAR** al Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, cumplir y hacer cumplir las normas legales de mayor jerarquía.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores; Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OAL, OCI, OAGRA, ADUNAC.